

## MUNICIPIO: VILLAZANZO DE VALDERADUEY

Electores: 403. Votos válidos: 134. Votos nulos: 22. Votos en blanco: 6.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	29	Alcalde pedáneo
CDS	25	-

## MUNICIPIO: SAHAGÚN

Electores: 2.838. Votos válidos: 2.106. Votos nulos: 48. Votos en blanco: 34.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	628	4
AP	616	3
CDS	153	-
PDP	675	4

## MUNICIPIO: SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL

Electores: 422. Votos válidos: 306. Votos nulos: 4. Votos en blanco: 5.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	141	3

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
AP	160	4

## MUNICIPIO: MATAJANA DE VALMADRIGAL (PEDANIA)

Electores: 422. Votos válidos: 149. Votos nulos: 18. Votos en blanco: 9.

	Votos obtenidos por las candidaturas	Número de Concejales
PSOE	80	Alcalde pedáneo
AP	60	-

(Continuará.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**25603** *ORDEN de 19 de octubre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 15.374, interpuesto por don Juan Vicente Alonso Hernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.374, seguido a instancia de don Juan Vicente Alonso Hernández, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en la Fiscalía del Tribunal Supremo de Madrid, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 43.309 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto, como demandante, por don Juan Vicente Alonso Hernández, frente a la demandada, Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**25604** *ORDEN de 20 de octubre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 315.481, interpuesto por doña María Teresa Gómez Palacio Valdés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 315.418, seguido a instancia de doña María Teresa Gómez Palacio Valdés, Oficial de la Administración de Justicia, jubilada, contra la

demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 41.913 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de enero de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María Teresa Gómez Palacio Valdés, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**25605** *ORDEN de 20 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso 541/1983, interpuesto por don José María Nieto Izquierdo y don Santiago Redondo Illescas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 541/1983 de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, seguido a instancia de don José María Nieto Izquierdo y don Santiago Redondo Illescas, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 26 de abril de 1983, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal calificador de las oposiciones restringidas al Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, especialidad de Psicología, de 24 de noviembre de 1982, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado sentencia de 30 de abril de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José María Nieto Izquierdo y don Santiago Redondo Illescas contra el acuerdo del Ministerio de Justicia de 26 de abril de 1983, por el que se desestimó el recurso de alzada contra la resolución del